

**ACUERDO NO.269 DEL 6 DE ABRIL DE 2020
MEDIANTE EL CUAL SE AMPLÍAN DE MANERA TRANSITORIA LOS TÉRMINOS DEL
ARTÍCULO SÉPTIMO DEL ACUERDO NO.221 DEL 26 DE JUNIO DE 2013, MEDIANTE EL
CUAL SE REGLAMENTÓ EL TRÁMITE DE SOLICITUDES, QUEJAS Y RECLAMOS QUE SE
PRESENTEN AL FONDO DE DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR -FODESEP.**

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE DESARROLLO DE LA
EDUCACIÓN SUPERIOR – FODESEP-**

En uso de sus facultades legales y estatutarias en especial las que le confiere el literal e del artículo 46 del Estatuto y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto No.417 del 17 de marzo de 2020 declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional por un periodo de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19.

Que el Decreto No.457 del 22 de marzo de 2020 dictó instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público; e impuso en su artículo primero la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, limitando así totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional.

Que el Decreto No.491 del 28 de marzo de 2020, dictó medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que el Consejo de Administración mediante el Acuerdo No.221 del 26 de junio de 2013, reglamentó el trámite de solicitudes, quejas y reclamos que se presenten al Fondo de Desarrollo de la Educación Superior -FODESEP-; y EN su artículo 7 estipulo el termino para resolver las citadas solicitudes así: **1.** Las de interés general o particular, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su radicación. **2.** Las consultas, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su radicación **3.** Las que se realicen con el propósito de consultar u obtener documentos que reposen en los archivos de la entidad, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su radicación, siempre y cuando no tengan el carácter de reserva o circulación restringida.**4.** Las requeridas por cualquier entidad del Estado, en los términos que estas señalen.

Que el artículo 5º del Decreto No.491 del 28 de marzo de 2020 estipuló la Ampliación de términos para atender las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen

**ACUERDO NO.269 DEL 6 DE ABRIL DE 2020
MEDIANTE EL CUAL SE AMPLÍAN DE MANERA TRANSITORIA LOS TÉRMINOS DEL
ARTÍCULO SÉPTIMO DEL ACUERDO NO.221 DEL 26 DE JUNIO DE 2013, MEDIANTE EL
CUAL SE REGLAMENTÓ EL TRÁMITE DE SOLICITUDES, QUEJAS Y RECLAMOS QUE SE
PRESENTEN AL FONDO DE DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR -FODESEP.**

durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria; ampliando así, los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AMPLIACIÓN TRANSITORIA DE TÉRMINOS PARA ATENDER PETICIONES. Para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen en el FODESEP durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria Internacional, se ampliarán los términos de manera transitoria señalados en el artículo 7º del Acuerdo No.221 del 26 de junio de 2013, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, así:

Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

- (i) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción.
- (ii) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción.

Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en el presente artículo expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto en este artículo.

PARÁGRAFO. La presente disposición no aplica a las peticiones relativas a la efectividad de otros derechos fundamentales.

ARTÍCULO SEGUNDO: MEDIO Y FORMA DE RADICACION DE LAS PETICIONES. Los Derechos de Petición, Quejas, Reclamos, Solicitudes y Denuncias – PQRSD, podrán ser remitidas al FODESEP a través del correo electrónico fodeseop@fodeseop.gov.co. Una vez recibida la solicitud, para su seguimiento el FODESEP asignará fecha, hora y número de radicado.

**ACUERDO NO.269 DEL 6 DE ABRIL DE 2020
MEDIANTE EL CUAL SE AMPLÍAN DE MANERA TRANSITORIA LOS TÉRMINOS DEL
ARTÍCULO SÉPTIMO DEL ACUERDO NO.221 DEL 26 DE JUNIO DE 2013, MEDIANTE EL
CUAL SE REGLAMENTÓ EL TRÁMITE DE SOLICITUDES, QUEJAS Y RECLAMOS QUE SE
PRESENTEN AL FONDO DE DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR -FODESEP.**

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICIDAD. Para efectos del principio de publicidad, el presente Acuerdo será publicado en la página web institucional del FODESEP <https://www.fodeseq.gov.co/>.

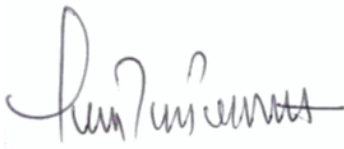
ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, hasta el día siguiente hábil en que el Gobierno Nacional de por terminada la medida de Emergencia Sanitaria.

Dado en Bogotá D.C., a los seis (6) días del mes de Abril de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MANUEL ESTEBAN ACEVEDO JARAMILLO
Presidente Consejo de Administración



ZULEIDY LORENA MENDEZ PEREZ
Secretaria Consejo de Administración

Proyectó: Jefferson Amortegui Walteros / Contratista
Revisó: Zuleidy Lorena Méndez Pérez / Secretaria General – Asesora Jurídica (E)
Aprobó: Consejo de Administración del FODESEP